

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01267-00 (Ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra de la **ASOCIACIÓN INDUSTRIAL PANELERA DEL MUNICIPIO DE NIMAIMA representada legalmente por GLORIA INES GONZALEZ RAMIREZ** y en contra de **GLORIA INES GONZALEZ RAMIRES**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré No. 031496100008245

1. \$60.000.000 por concepto de capital, y los intereses moratorios causados desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, 24 de octubre de 2023 liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado.
2. \$9.419.531 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 29 de diciembre de 2022 al 23 de octubre de 2023.

Pagaré No. 031496100008244

1. \$88.888.880 por concepto de capital, y los intereses moratorios causados desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, 24 de octubre de 2023 liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado.
2. \$11.301.399 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 29 de enero de 2023 al 23 de octubre de 2023.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No.**50C-1448409** y **50C-1448174**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce al profesional del derecho **MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ** quien actúa como apoderado de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA

Juez

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d654193bfe7f8cbcead72bee3fc28bc025f3320ea3f542f7744300b8d09fc748**

Documento generado en 08/04/2024 12:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>